



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .



NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente **"Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes "** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El derecho a la identidad es una piedra angular en la protección de los derechos humanos. Este derecho abarca la posibilidad de conocer el origen biológico, establecer relaciones familiares y acceder a una filiación que no solo refleja la verdad biológica, sino también garantiza la seguridad jurídica y emocional de las personas. Sin embargo, el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes limita injustamente este derecho al establecer un plazo de prescripción de cuatro años para ejercitar la acción de reconocimiento de paternidad, contados desde la mayoría de edad del hijo.

La reforma de este artículo es imperativa para garantizar que el marco jurídico local esté en plena armonía con los principios constitucionales, los tratados internacionales y los estándares jurisprudenciales que reconocen la **imprescriptibilidad** de la acción de reconocimiento de paternidad.

II. Perspectiva Histórica

En la legislación civil mexicana, los plazos para ejercer acciones de reconocimiento de paternidad fueron introducidos bajo una visión jurídica que privilegiaba la estabilidad de las relaciones familiares por encima del derecho individual a la verdad biológica. Este enfoque ha sido superado por una evolución jurídica y social que reconoce el **derecho a la identidad** como un elemento clave para el desarrollo pleno de las personas.

- En la década de 1990, los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, comenzaron a influir en las legislaciones locales para dar mayor relevancia al derecho a la identidad.
- A partir de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, el marco jurídico mexicano incorporó la obligación de interpretar las leyes de manera que protejan los derechos fundamentales, priorizando su aplicación sobre normas restrictivas como la prescripción de acciones filiatorias.



III. Problemática del Artículo 400

El artículo 400 establece lo siguiente:

*“El término para deducir esta acción será de **cuatro años**, que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad.”*

Esta disposición genera múltiples conflictos jurídicos y sociales como:

1. Incompatibilidad con los Derechos Humanos:

La limitación temporal establecida en el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que fija un plazo de cuatro años para deducir la acción de reconocimiento de paternidad, es claramente incompatible con los derechos humanos, particularmente con el **derecho a la identidad**, tal como se ha reconocido a nivel nacional e internacional. Esta incompatibilidad puede analizarse desde varios ángulos fundamentales:

A. Derecho a la Identidad: Una Protección Imprescriptible

El derecho a la identidad es un **derecho humano de carácter universal**, que incluye la posibilidad de conocer el origen biológico y establecer la filiación correspondiente. Este derecho está consagrado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (artículos 1° y 4°) y en diversos tratados internacionales, como:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 3):** Establece que todas las personas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de la cual la filiación es una parte esencial.

El carácter imprescriptible del derecho a la identidad implica que debe poder ejercerse en cualquier momento de la vida de una persona, sin restricciones temporales, ya que su desconocimiento puede generar una afectación permanente en la dignidad y el desarrollo personal.

B. Obstáculo para Grupos Vulnerables

El plazo de prescripción impuesto por el artículo 400 no toma en cuenta las **condiciones de vulnerabilidad** en que muchas personas se encuentran al intentar ejercer la acción de reconocimiento de paternidad. Por ejemplo:

- **Menores abandonados:** Muchos hijos desconocen la identidad de su progenitor hasta mucho después de alcanzar la mayoría de edad. En muchos casos, no cuentan con las herramientas legales, emocionales o económicas para iniciar un proceso en los cuatro años posteriores.

- **Víctimas de violencia intrafamiliar:** En contextos de violencia, las madres o familiares pueden ocultar deliberadamente la identidad del padre biológico, dejando al hijo en una situación de indefensión jurídica.

Al limitar el plazo para ejercitar esta acción, se está perpetuando la exclusión de grupos que, por razones estructurales o contextuales, no pueden actuar dentro del tiempo impuesto por la ley.

C. Contradicción con la Evolución Jurídica

La existencia de un plazo para reclamar la filiación contradice la **tendencia evolutiva del derecho civil** en México, que busca alinearse con los estándares de derechos humanos. En varios estados de la República, como Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, ya se han eliminado los plazos de prescripción para este tipo de acciones, reconociendo su incompatibilidad con los principios constitucionales.

D. La Suprema Corte y el Principio Pro Persona

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha sostenido en múltiples criterios que los derechos humanos deben interpretarse de manera que se garantice la máxima protección a las personas, conforme al **principio pro persona** establecido en el artículo 1º constitucional. Este principio exige que las normas restrictivas sean desechadas cuando limiten el ejercicio de derechos fundamentales. En este sentido:

- La SCJN, en el **Amparo Directo en Revisión 4686/2016**, reafirmó que el derecho a la identidad es perpetuo y que ninguna norma puede imponer plazos que lo restrinjan.
- El principio pro persona obliga a los legisladores locales a eliminar las barreras legales que impidan el pleno acceso a los derechos humanos, incluyendo las limitaciones temporales a acciones filiatorias.

E. Impacto en la Reputación del Estado de Aguascalientes

El mantenimiento de un plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de reconocimiento de paternidad coloca al estado de Aguascalientes en una posición desventajosa frente a otras entidades federativas que han adoptado legislaciones más progresistas en la materia. Esto genera una imagen de rezago en la protección de los derechos humanos, que puede afectar la percepción pública y la confianza en las instituciones locales.

F. Vinculación con la Dignidad Humana

El derecho a la identidad está intrínsecamente ligado al concepto de **dignidad humana**, reconocido como la base de todos los derechos fundamentales. Negar o limitar la posibilidad de reclamar el reconocimiento de filiación afecta directamente la dignidad de las personas, ya que:

- Les niega la posibilidad de construir una narrativa personal completa basada en la verdad.
- Limita su acceso a derechos conexos, como los patrimoniales o los relacionados con la nacionalidad y el nombre.

Es por ello, que la fijación de un plazo para la acción de reconocimiento de paternidad, como lo establece el artículo 400, constituye una violación a los principios fundamentales de derechos humanos y contraviene tanto los estándares nacionales como internacionales. Al imponer una barrera temporal, se perpetúan desigualdades, se limita el acceso a la justicia y se contradice el carácter imprescriptible del derecho a la identidad. Por ello, su reforma no es solo una cuestión de justicia, sino también una obligación jurídica y moral del Estado de Aguascalientes.

2. **Afectación a Personas en Situaciones de Vulnerabilidad:**

Muchas personas enfrentan obstáculos sociales, económicos o emocionales que les impiden ejercer oportunamente la acción de reconocimiento de paternidad. Por ejemplo, los hijos pueden desconocer la identidad de su padre o carecer de pruebas suficientes para iniciar el proceso dentro del plazo establecido.

Las barreras de acceso a la justicia se agravan para personas que han sido abandonadas, víctimas de violencia intrafamiliar o que han crecido en entornos desfavorables.

A. El Derecho a la Identidad y su Importancia Fundamental

El derecho a la identidad es un derecho humano esencial, indispensable para el desarrollo integral de las personas. Este derecho no solo se limita a la verdad biológica sobre el origen de una persona, sino que también incluye elementos jurídicos, sociales y emocionales que impactan directamente en su dignidad, pertenencia y seguridad jurídica. Establecer un plazo que limite su ejercicio, como lo hace el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, representa una restricción desproporcionada que afecta gravemente este derecho.

a) Elementos del Derecho a la Identidad:

- **Origen biológico:** La posibilidad de conocer quiénes son los padres biológicos es esencial para construir la historia personal y familiar.
- **Filiación jurídica:** Establecer una relación jurídica con los progenitores garantiza derechos conexos como herencia, patria potestad y nacionalidad.
- **Pertenencia social:** Saber el origen fortalece la integración en el núcleo familiar y social, lo que es crucial para la estabilidad emocional y el desarrollo psicológico.

B. La Afectación Generacional

Cuando se limita el derecho a la identidad a través de un plazo de prescripción, se generan afectaciones no solo para la persona directamente interesada, sino también para las generaciones futuras. Por ejemplo:

- **Nietos e hijos:** Pierden la oportunidad de establecer vínculos familiares legítimos con sus ascendientes y heredar derechos patrimoniales.
- **Dinámicas familiares:** Las familias pueden quedar divididas o fragmentadas por la falta de claridad en las relaciones filiatorias.

C. Dificultades en el Ejercicio del Derecho a la Filiación

El plazo de cuatro años impuesto por el artículo 400 desconoce las realidades sociales y emocionales de quienes buscan el reconocimiento de paternidad. Entre las dificultades que enfrentan las personas afectadas se encuentran:

- **Desconocimiento de la situación legal:** Muchas personas no saben que tienen derecho a demandar el reconocimiento de filiación hasta mucho tiempo después de cumplir la mayoría de edad.
- **Impedimentos emocionales:** Las relaciones familiares conflictivas o el temor al rechazo del progenitor pueden retrasar significativamente la decisión de ejercer esta acción.
- **Barreras económicas y jurídicas:** En contextos de pobreza o marginación, la falta de recursos para acceder a un abogado o iniciar un juicio puede impedir que las personas actúen dentro del plazo legal.

D. Contradicción con el Carácter Imprescriptible del Derecho

El derecho a la identidad ha sido reconocido como **imprescriptible** por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los tratados internacionales. Esto significa que no puede estar sujeto a plazos legales para su ejercicio, ya que su desconocimiento genera afectaciones permanentes. La imposición de un plazo en el artículo 400:

- Viola el principio de igualdad, al tratar de forma diferenciada a las personas que no pueden actuar dentro del tiempo limitado.
- Desconoce la relevancia del derecho a la identidad como un elemento fundamental para el desarrollo humano.

E. Impacto Psicológico y Social

La afectación al derecho a la identidad puede tener graves consecuencias psicológicas y sociales para las personas involucradas:



- **Impacto en la autoestima:** La falta de conocimiento sobre el origen biológico puede generar sentimientos de rechazo, inferioridad o incertidumbre.
- **Problemas de integración social:** La ausencia de una filiación reconocida puede llevar a la estigmatización social y la exclusión.
- **Conflictos familiares:** La incertidumbre sobre la filiación puede perpetuar conflictos intergeneracionales y afectar la estabilidad emocional de las familias.

F. Relación con Otros Derechos Humanos

El derecho a la identidad está interconectado con otros derechos fundamentales, como:

- **El derecho al nombre y a la nacionalidad:** Reconocer la filiación permite garantizar estos derechos, que son esenciales para la personalidad jurídica de cualquier persona.
- **El derecho a la seguridad jurídica:** La filiación reconocida es la base para acceder a otros derechos legales, como herencia, pensiones y beneficios familiares.
- **El derecho al libre desarrollo de la personalidad:** Saber el origen biológico permite a las personas tomar decisiones informadas sobre su vida y construir una identidad personal plena.

G. Ejemplos de Casos Reales

1. **Casos de adultos mayores:** Personas que descubren en una etapa tardía de su vida que su filiación legal no corresponde a su origen biológico, pero que se ven impedidas de corregir esta situación debido a la existencia de plazos de prescripción.
2. **Casos de hijos abandonados:** Jóvenes que no conocen a su padre biológico y, al enterarse en su adultez, ya no pueden iniciar un juicio porque el plazo de cuatro años ha vencido.

H. Recomendación Internacional

Las recomendaciones internacionales emitidas por organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de los Derechos del Niño de la ONU subrayan que el derecho a la identidad es imprescriptible, pues constituye un elemento esencial de la personalidad jurídica y del desarrollo integral de las personas. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos obligan a los Estados a eliminar barreras legales que restrinjan el acceso a este derecho, incluyendo los plazos de prescripción para acciones filiatorias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos emblemáticos como *Gelman vs. Uruguay* y *Fornerón e hija vs. Argentina*, ha establecido

que el derecho a la filiación trasciende la edad y el tiempo, ya que su vulneración genera afectaciones permanentes en la dignidad y estabilidad emocional de las personas. Asimismo, la CIDH ha instado a los Estados a garantizar el acceso pleno a la justicia en casos de reclamación de filiación, eliminando limitaciones normativas que perpetúan desigualdades.

Países como Colombia, Argentina y España ya han avanzado hacia la eliminación de restricciones temporales, reconociendo que el derecho a la identidad debe protegerse en cualquier etapa de la vida. La permanencia del artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que impone un plazo de cuatro años para deducir la acción de reconocimiento de paternidad, contraviene estas recomendaciones y compromisos internacionales, colocando a la legislación estatal en desacuerdo con los principios de progresividad, no discriminación y protección plena de los derechos humanos. Por ello, es imperativo reformarlo para armonizar el marco normativo local con los estándares internacionales, garantizando que todas las personas puedan ejercer su derecho a la identidad sin restricciones arbitrarias.

Por lo que la imposición de un plazo para la acción de reconocimiento de paternidad afecta de manera directa y profunda el derecho a la identidad, limitando el acceso a una verdad biológica, jurídica y social que es esencial para el desarrollo integral de las personas. Al eliminar esta restricción, se garantizará que todas las personas, independientemente de su edad o circunstancias, puedan ejercer este derecho humano fundamental sin limitaciones injustas.

3. Impacto en la Herencia y los Derechos Patrimoniales:

El plazo de cuatro años establecido en el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes genera importantes conflictos jurídicos al contradecir principios fundamentales del acceso a la justicia y del derecho a la identidad, perpetuando desigualdades y desprotección. Este plazo restringe la posibilidad de las personas de reunir pruebas necesarias para sustentar una acción de reconocimiento de paternidad, lo cual puede requerir tiempo, recursos y enfrentamiento de obstáculos emocionales o familiares. Además, al limitar el tiempo para ejercer esta acción, se genera una exclusión jurídica que desconoce que muchas personas no tienen conocimiento pleno de su filiación hasta etapas avanzadas de su vida o enfrentan barreras económicas, sociales o psicológicas para iniciar un proceso legal en los primeros años de su mayoría de edad.

La incertidumbre jurídica que genera esta disposición también tiene efectos en derechos conexos, como los patrimoniales, al imposibilitar el acceso a herencias o beneficios derivados de la filiación no reconocida. Asimismo, este tipo de limitaciones legales promueven una contradicción entre el marco normativo interno y los estándares internacionales, ya que el derecho a la identidad ha sido reconocido como imprescriptible tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El mantenimiento de este plazo, lejos de fomentar la certeza jurídica, genera conflictos innecesarios, como la imposibilidad de restablecer vínculos familiares o reclamar



derechos patrimoniales esenciales, lo que afecta no solo a las personas directamente involucradas, sino también a sus descendientes.

La reforma de este artículo es necesaria para eliminar estas contradicciones legales y garantizar una protección plena del derecho a la identidad, armonizando la legislación estatal con los principios constitucionales y las recomendaciones internacionales.

IV. Argumentos Jurídicos

El artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, al establecer un plazo de prescripción de cuatro años para la acción de reconocimiento de paternidad, genera una clara contradicción con los principios jurídicos fundamentales establecidos en la Constitución Mexicana y los tratados internacionales de derechos humanos. En primer lugar, este plazo viola el derecho humano a la identidad, reconocido como imprescriptible tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como por la jurisprudencia internacional.

La SCJN, en el Amparo Directo en Revisión 4686/2016, subrayó que la identidad es un derecho perpetuo, y cualquier limitación temporal para reclamar la filiación vulnera la esencia misma de este derecho. Además, el principio pro persona establecido en el artículo 1° constitucional obliga a interpretar las normas de la manera más amplia posible para proteger los derechos humanos, eliminando barreras que restrinjan su ejercicio.

La permanencia de este plazo contradice también el principio de progresividad, al no permitir un avance en la protección de los derechos humanos mediante la eliminación de normas restrictivas que obstaculizan el acceso a la justicia.

Desde una perspectiva del derecho comparado, países como Colombia, Argentina y España han reconocido la imprescriptibilidad de las acciones filiatorias, priorizando el derecho a la identidad por encima de cualquier interés que limite su ejercicio. En México, entidades como la Ciudad de México y Jalisco han eliminado este tipo de restricciones, destacando una tendencia nacional hacia la armonización con estándares internacionales.

Asimismo, la imposición de un plazo de prescripción genera inseguridad jurídica al desconocer que el derecho a la filiación no solo tiene un componente biológico, sino que también afecta derechos conexos como la herencia, la nacionalidad y la pertenencia familiar, cuyo impacto puede extenderse a generaciones futuras.

La acción de reconocimiento de paternidad, por tanto, no debe estar sujeta a limitaciones temporales, ya que estas perpetúan desigualdades y desconocen las dificultades que enfrentan muchas personas para iniciar un proceso de este tipo dentro de plazos arbitrarios. Al eliminar el plazo de prescripción, se fortalecería el acceso a la justicia y se alinearía el marco jurídico de Aguascalientes con los principios constitucionales e internacionales, garantizando la plena protección del derecho a la identidad y la dignidad de todas las personas.

V. Impacto Social de la Reforma



La reforma del artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes tendría un impacto social significativo, transformando positivamente las dinámicas familiares, la percepción de justicia y la protección de los derechos fundamentales en el estado. **En primer lugar, permitiría que el derecho a la identidad sea ejercido plenamente por todas las personas, sin importar la etapa de su vida, al eliminar un plazo de prescripción que excluye a quienes, por razones económicas, sociales o emocionales, no pueden iniciar una acción de reconocimiento de paternidad dentro del tiempo establecido.** Esto garantizaría que el acceso a la verdad biológica y jurídica no sea un privilegio limitado por el tiempo, sino un derecho universal, fortalecido por la certeza jurídica de saber quiénes son los progenitores y cómo esto impacta en la construcción de una identidad personal y familiar sólida.

Además, la eliminación de este plazo fomentaría la armonización del marco normativo con los principios constitucionales e internacionales de derechos humanos, mostrando a Aguascalientes como una entidad progresista comprometida con la justicia social. Esto no solo mejoraría la percepción pública de las instituciones locales, sino que también generaría confianza en el sistema legal al eliminar barreras normativas que históricamente han perpetuado desigualdades y exclusiones.

La medida también beneficiaría de manera intergeneracional, ya que el reconocimiento de la filiación no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que se extiende a sus descendientes, quienes obtendrán acceso a derechos conexos como la herencia y la pertenencia familiar. Este impacto se reflejaría en la posibilidad de que las generaciones futuras cuenten con una narrativa identitaria completa y legítima, basada en la verdad y el reconocimiento jurídico.

Además, al eliminar el plazo de prescripción, se reforzaría el principio de acceso a la justicia, promoviendo un entorno más inclusivo donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades para hacer valer sus derechos. Esto también reduciría los conflictos derivados de la incertidumbre jurídica, como disputas familiares y problemas relacionados con el acceso a derechos patrimoniales. En términos sociales, la medida contribuiría a una mayor cohesión familiar y a la resolución pacífica de conflictos, al ofrecer una vía clara y accesible para regularizar relaciones filiatorias y resolver disputas históricas.

En conjunto, la reforma del artículo 400 enviaría un mensaje contundente sobre la prioridad que el Estado otorga a los derechos humanos, particularmente al derecho a la identidad, marcando un avance significativo en la construcción de un marco legal más justo, equitativo y acorde con las necesidades sociales actuales. Este impacto positivo reforzaría la confianza ciudadana en las instituciones y consolidaría a Aguascalientes como un referente en la protección y promoción de los derechos fundamentales.

VI. Datos Estadísticos Relevantes

El análisis de datos estadísticos relevantes subraya la urgencia de reformar el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, al evidenciar la dimensión del problema que genera la imposición de un plazo de prescripción para la acción de reconocimiento de paternidad. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registran más de 35,000 juicios anuales relacionados con la filiación, lo que refleja una alta incidencia de conflictos familiares vinculados al derecho a la identidad. En este contexto, una parte considerable de las



demandas no se presentan debido a las barreras legales impuestas por plazos restrictivos, que dejan a miles de personas sin acceso a la justicia para reclamar su filiación. Estos obstáculos legales perpetúan desigualdades y afectan de manera desproporcionada a quienes enfrentan contextos de pobreza, marginación social o falta de información sobre sus derechos.

En Aguascalientes, los juicios filiatorios representan aproximadamente el 8% del total de los casos civiles anuales, según datos de los informes de gestión judicial. Sin embargo, existe un subregistro significativo, ya que muchas personas no ejercen esta acción debido a la existencia del plazo de cuatro años impuesto por el artículo 400. Este fenómeno afecta especialmente a aquellos que descubren su origen biológico en etapas avanzadas de su vida, lo que evidencia que el plazo es insuficiente para garantizar el acceso pleno al derecho a la identidad. Además, un análisis de la evolución de estos casos en el estado muestra que las acciones filiatorias suelen implicar procesos largos y emocionalmente complejos, lo que dificulta aún más que puedan ser iniciados dentro del tiempo establecido por la norma actual.

Estudios realizados en entidades que han eliminado los plazos de prescripción, como la Ciudad de México, han mostrado un aumento en las demandas filiatorias, lo que sugiere que la eliminación de barreras legales permite a más personas acceder a la justicia. Este incremento no solo refleja un mayor ejercicio del derecho a la identidad, sino que también contribuye a la resolución de conflictos familiares y al fortalecimiento de las relaciones familiares basadas en la verdad y la legitimidad jurídica.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) también ha señalado que en México la falta de acceso pleno a la justicia en asuntos familiares impacta negativamente en la cohesión social y en la protección de los derechos humanos. En este sentido, la eliminación del plazo para la acción de reconocimiento de paternidad no solo beneficia a las personas directamente involucradas, sino que también contribuye a reducir las cargas judiciales relacionadas con conflictos derivados de la incertidumbre jurídica.

Estos datos revelan que mantener un plazo restrictivo en el Código Civil de Aguascalientes no solo perpetúa desigualdades y afecta la justicia social, sino que también contradice las tendencias nacionales e internacionales hacia la eliminación de barreras legales en el ejercicio del derecho a la identidad. La reforma del artículo 400 es una medida necesaria para garantizar que todas las personas puedan acceder al sistema de justicia sin limitaciones arbitrarias, contribuyendo a construir una sociedad más equitativa y protectora de los derechos fundamentales.

Es por ello que debemos de recordar que el derecho a la identidad es una condición esencial para el desarrollo pleno de las personas. Su protección no debe estar sujeta a limitaciones temporales que contradicen los estándares de derechos humanos. La reforma del artículo 400 fortalecerá el marco normativo local, asegurando que ninguna persona vea restringido su derecho a conocer su origen biológico y establecer la filiación correspondiente.

Por lo anterior, es que se propone ***reformular el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes***, para eliminar el plazo de prescripción y garantizar la imprescriptibilidad de la acción de reconocimiento de paternidad, conforme a los principios constitucionales e internacionales, para quedar de la siguiente manera:

Código Civil del Estado de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 400.- El término para deducir esta acción será de cuatro años, que comenzarán a correr desde que el hijo sea mayor de edad.	Artículo 400.- El derecho a la identidad de las personas, será imprescriptible en términos de los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 400 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 400.- El derecho a la identidad de las personas, será imprescriptible en términos de los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional